



La Esperanza, 06 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 2213-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 29.04.2025, relacionado con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ - "PICANTERÍA RESTAURANT SOL DE PAIJÁN"; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° 003-2025-SOLPAIJAN /G-MARR, de fecha 07.04.2025, el proveedor María de Los Ángeles Rojas de Ruiz - "Picantería Restaurant Sol de Paján" – en Adelante señora Rojas -, requiere el pago por el servicio de alimentación consistente en almuerzo prestado a los trabajadores de la Sede Central por el periodo del 01 al 31 de marzo 2025, por un total de 2 348 almuerzos, por el importe de S/ 25 593.20. Adjuntando las hojas firmadas por los trabajadores;

Que, con Informe N° 119-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, del 09.04.2025, la responsable de Registro y Escalafón del Área de Personal (Área Usuaria), remite los cuadros de Consumo de Menú, del Personal de la Sede Central del P.E. CHAVIMOCHIC, correspondiente al mes de marzo 2025, los que cuentan con la verificación de Control de Asistencia de Registro y Escalafón, efectuado a nombre del proveedor "Picantería Restaurant El Sol de Paján", a nombre de la Sra. María de los Ángeles Rojas de Ruiz, por concepto de Menú del Personal de Planilla por S/25,582.30 soles. Adjunta relación de usuarios y cuadros distribuidos por metas, para su trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 000219-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, del 09.04.2025, el Área de Personal se dirige a la Oficina de Administración en atención al informe de la responsable de Registro y Escalafón, adjuntando la relación de beneficiarios, el número de menús y el monto a cancelar por metas, correspondiente al mes de marzo 2025, otorgando la conformidad del servicio, según el detalle siguiente:

- El periodo por el servicio de Alimentación del personal de la Sede Central del Restaurant El Sol de Paján" con RUC N° 0188692708 a nombre de la Sra. María de los Ángeles Rojas de Ruiz es del mes de marzo 2025 (01 de marzo al 31 de marzo de 2025)
- La cantidad de beneficiarios es: 182
- El número de menús es: 2347
- El monto a cancelar es: S/ 25,582.3

Que, mediante Informe N° 000063-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, del 15.04.2025, el Área de Abastecimiento y Servicios





Generales se dirige a la Oficina de Administración informando respecto a la "solicitud de reconocimiento de pago del servicio de alimentación del personal de la a proveedor Picantería Restaurant El Sol de Paiján – marzo 2025", detalla los antecedentes y efectúa el análisis correspondiente, sustentando la procedencia del pago;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2025-GRLL-PECH-OAJ-PCM 22.04.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye la procedencia del pago de la prestación del servicio, ratificando los argumentos formulados por el Área de Abastecimiento y Servicios Generales en el sentido:

El Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativo ha emitido reiteradas opiniones, sobre casos similares, como la Opinión N° 116-2016-DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN y Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03.02.2017, en la que se ha señalado que: (...) “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (...)

Que, asimismo, dicha institución señala que en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:

- 1) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; en este caso, se verifica la prestación del servicio, habiendo los trabajadores de la Entidad recibido la alimentación y otorgado su conformidad sobre dicha prestación.
- 2) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; con la conformidad de otorgada se configura este supuesto (Informe N° 119-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES e Informe N° 000219-2025-GRLL-PECH-OAD-AP)
- 4) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; en efecto la prestación del servicio, no tiene sustento contractual.
- 5) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; el consentimiento y la recepción del servicio se realizaron de buena fe, pues no obra documentación que acredite lo contrario. No existiendo controversia al respecto.

Que, mediante Proveído N° 2213-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 29.04.2025, ésta Gerencia autorizó el reconocimiento de deuda y el pago del mismo;

Que, mediante Oficio N° 0544-2025-GRLL-PECH-OP del 29.04.2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto informó sobre la aprobación en el SIAF de la Certificación Presupuestal N° 514 para el pago del indicado servicio;





Que, todo ordenamiento jurídico contiene la existencia de principios jurídicos que constituyen postulados medulares y rectores, con el objetivo de servir de guías para toda acción administrativa. Tiene dos características inherentes que les son inmodificables: 1) preeminencia sobre el resto del ordenamiento jurídico al cual se refiere; y, 2) poseer un dinamismo potencial, sobre la base de las cualidades de elasticidad, expansión y proyección, que le hacen aplicable a cualquier realidad presente o futura para la cual el legislador no ha previsto una regla expresa a la que sea necesario dar un sentido afirmativo.¹

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, señala los principios administrativos que fundamentan todo procedimiento administrativo, estableciendo en su numeral 1.15) el *principio de predictibilidad o confianza legítima*, referida a que las actuaciones, actos, y procedimientos de la administración sea cada vez más previsibles para el Administrado, es decir, a situaciones similar pronunciamientos iguales;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC en situaciones similares, de prestación de servicios sin vínculo contractual, ya ha emitido Actos Administrativos para el caso de *Reconocimiento de Deuda*. En tal sentido, debe tenerse en cuenta el principio administrativo invocado, toda vez que ya existe pronunciamientos favorables respecto al reconocimiento sobre un servicio prestado en beneficio de la Institución;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1954° del Código Civil y configurándose los supuestos señalados en las opiniones de del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde autorizar el reconocimiento por la compra de bienes;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el reconocimiento a favor de María de Los Ángeles Rojas de Ruiz - "Picantería Restaurant Sol de Paiján", por el servicio de alimentación por el periodo del 01 al 31 de marzo 2025, por un total de 2 347 almuerzos, por el importe de S/ 25 582.30 (Veinticinco mil quinientos ochenta y dos y 30/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, a cargo de la Certificación Presupuestal N°514.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese a la señora María de Los Ángeles Rojas de Ruiz - "Picantería Restaurant Sol de Paiján" y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC y del Gobierno Regional La Libertad.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica. Lima, 2002, p.24





ARTÍCULO CUARTO..- Disponerse se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación y deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHEC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

